



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2020-00320-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PIEDRAHITA HOYOS
DEMANDADO(S): JAVIER ORLANDO TORRES ERAZO
CLARA EUGENIA TORRES ERAZO
LILIAN TORRES ERAZO
PROCESO: EJECUTIVO Singular

Auto de Sustanciación Nro. 652

Visto el informe que antecede presentado, en relación al manejo que el Patrimonio Autónomo de remanentes de la Caja Agraria En Liquidación, impartió a la liquidación del extinto acreedor hipotecario y la información que suministrada respecto de la entidad que esta a cargo de las obligaciones favor de esta, el Despacho,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante el contenido del informe presentado por El Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación, esto a fin de que se continúe con la correspondiente etapa pendiente por adelantar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cfc1a5df0b533b2bd90059771fee54cd839b66e76da44161be53cd5a14682c**

Documento generado en 29/08/2023 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 02 de agosto de 2023

UG-CA-C No. 4780

Al contestar por favor cite este número

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: MIGUEL ÁNGEL PIEDRAHITA.
Demandado: CLARA EUGENIA TORRES ERAZO Y OTROS.
Radicación: 2020-00320
Asunto: Citación como acreedor hipotecario, registrada por esta Entidad el 19 de julio de 2023 con el radicado 1131520.

Mediante la citación del asunto, trasladada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Despacho insta al acreedor hipotecario con el fin de que haga valer sus derechos, de conformidad a lo ordenado en el auto del 13 de junio de 2023; al respecto, nos permitimos manifestar, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: Mediante el Decreto No. 1065 del 26 de junio de 1999 del Ministerio de Agricultura y posteriormente la resolución No. 1726 del 19 de noviembre de 1999 emanada de la Superintendencia Bancaria hoy Superfinanciera, se determinó la **liquidación** de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A.

Segunda: Posteriormente y una vez agotado el trámite liquidatorio, mediante resolución 3137 del 28 de julio de 2008, el Gerente Liquidador de la extinta Caja Agraria ordenó la terminación de la existencia y representación legal de esa entidad, decisión que fue notificada al público en general mediante aviso publicado el día 29 de julio de 2008 en el Diario La República, y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día **26 de septiembre del 2008**, tal como se observa en la copia del certificado que se adjunta.

Tercera: Entonces de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 50 del decreto 2211 de 2004, el liquidador de la extinta Caja Agraria constituyó un patrimonio autónomo a través de un contrato de fiducia mercantil con **Fiduciaria La Previsora S.A.** con el fin de administrar algunos remanentes a la finalización del proceso liquidatorio, que sin pretender continuar con la **personería jurídica** de la extinta CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, atiende entre otros, aspectos relacionados con información histórica de algunas operaciones financieras intermediadas por la extinta entidad, especialmente sobre ciertos gravámenes hipotecarios constituidos en su momento a favor de la Caja Agraria y que a la fecha permanecen vigentes.

Cuarta: En otras palabras, la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, así como el proceso liquidatorio desarrollado para la misma ya fueron agotados, entendiéndose con ello, como la terminación de la existencia y representación legal de esa entidad, es decir, que el Patrimonio Autónomo constituido a través de un contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A. no es la extinta Caja Agraria, ni pretende continuar con la personería jurídica de

la extinta Caja Agraria en Liquidación y menos hace parte de Central de Inversiones S.A. - CISA.

Quinta: Sobre el particular y conforme a lo expuesto anteriormente, le manifestamos que una vez consultadas las bases de datos de cartera de la extinta Caja Agraria en Liquidación entregadas a FIDUPREVISORA S.A., a nombre de **Lilian Torres Erazo**, identificada con la cédula de ciudadanía **34.545.388**, quien figura como hipotecante de la Caja Agraria, según el folio de matrícula inmobiliaria **120-56337**, anotación **11**, se registraban entre otras las obligaciones directas **65578** y **68242**, las cuales fueron incluidas en la venta de cartera realizada por parte de Caja Agraria en Liquidación a Central de Inversiones S.A. – CISA en junio de 2006, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Decreto 770 del 2006; dicha operación implicó la cesión de los derechos y garantías.

Adicionalmente, la señora Lilian Torres Erazo, se encuentra vinculada en un proceso Laboral, identificado con el Radicado 2002-410, el cual cursaba ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, iniciado contra la Caja Agraria en Liquidación, el cual registra fallo favorable a la Entidad Liquidada y condena en costas a la parte demandante, pero de las cuales, no se evidencia su pago.

Es importante aclarar que dichas obligaciones (65578, 68242 y costas) se encuentran garantizadas con la hipoteca constituida por la señora **Lilian Torres Erazo** a favor de la extinta Caja Agraria, mediante escritura pública 6.658 del 30 de septiembre de 1993 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria **120-56337**, así como por todas las garantías adicionales que hubiera constituido a favor de la extinta Caja Agraria.

Así las cosas, de acuerdo a lo contemplado en el **Art. 462 del Código General del Proceso** y como quiera que el Artículo 2º del Decreto 1250 de 1970 vigente al momento de la venta de cartera, consagraba que la cesión de hipoteca no estaba sujeta a registro, para efectos de que el actual acreedor hipotecario haga valer sus derechos, agradecemos al Despacho remitir la citación en tal sentido a la Doctora **Liliana Rocío González Cuellar**, Gerente Defensa Judicial de Central de Inversiones S.A – CISA, en su domicilio ubicado en la Calle 63 No. 11 – 09, teléfono 5 46 04 80 de la ciudad de Bogotá D.C., donde le indicarán sobre el particular, o en la línea nacional 018000912424, o correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co

No obstante lo anterior, es preciso indicar que por parte del Patrimonio Autónomo se procedió a trasladar la citación a Central de Inversiones S.A. – CISA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 – Funcionario sin Competencia.

Cualquier información adicional, podrá ser solicitada a través del correo parcal@parugp.com.co

Cordialmente,

NUBIA STELLA GODOY GUTIÉRREZ
Jefe División de Cartera

Javier Calderón Varela – Analista Jurídico

Anexo: Lo mencionado en un (01) archivo PDF

Copias: Consecutivo
Archivo

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, PODRA UTILIZAR
LA SIGLA CAJA AGRARIA

N.I.T. : 899999047 5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00225943 CANCELADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

QUE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3483 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE
LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL SE
LIQUIDO LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 26 DE
SEPTIEMBRE DEL 2008 BAJO EL NO. 01245227 DEL LIBRO IX,

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA
LIQUIDADA.

CERTIFICA:

POR RESOLUCIÓN NO. 0000009 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE FONDO DE
GARANTÍAS DE INST. FINANCIERAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL
4 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NO. 01082686 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADADOR	FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA	C.C. NO. 19145965

POR RESOLUCIÓN NO. 0000012 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, DE FONDO DE
GARANTÍAS DE INST. FINANCIERAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL
14 DE OCTUBRE DE 2005 CON EL NO. 01016524 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

ORDEN DE PROCEDIMIENTO

DISCO DE PROCE

DIGO DE PROCEDIMIENTO
VO Y DE LA LEY 962 DE

MISO DE * *

 * *

ON INFORMATIVOS

S INFERIORES A 30.000

PARA VERIFICAR SI SU

OS. EVITE SANCIONES:

PIDICA DE LA **

 DO CORRESPONDERE CON LA

B.ORG.CO

E. CON FIRMA DIGITAL X



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92305306716987

4 DE JULIO DE 2023 HORA 11:28:33

0923053067

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RECEIVED
JAN 15 1964
U.S. AIR FORCE

RECEIVED
JAN 15 1964
U.S. AIR FORCE

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *